

número 20.891 que precisamente busca reformar el numeral 165 de la Carta Magna para eliminar el secretismo en la aplicación del régimen disciplinario a personas magistradas del Poder Judicial.

En virtud de las anteriores consideraciones, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa para modificar los artículos 13, 15 y 59 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, a fin de garantizar que la votación secreta desaparezca de las votaciones de la Corte Suprema de Justicia.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, 15 Y EL INCISO 6)
DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL, LEY N° 8 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1937
Y SUS REFORMAS LEY PARA GARANTIZAR
TRANSPARENCIA EN LAS VOTACIONES
DEL PODER JUDICIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 13, 15 y el inciso 6) del artículo 59 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, Ley N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 13-La solicitud para obtener la rehabilitación, a la que se refiere el artículo anterior, no será atendida antes de cinco años contados desde el día en que se decretó la destitución. Deberá resolverse en sesión pública y votación pública, teniendo a la vista el acuerdo de revocatoria del nombramiento, los antecedentes del interesado y demás informaciones que el Consejo Superior del Poder Judicial juzgue conveniente ordenar.

La rehabilitación solo podrá acordarse con el voto favorable de, al menos, cuatro de los miembros que integran el Consejo. Si la solicitud fuere denegada, no podrá plantearse de nuevo, sino después de transcurridos dos años.

Artículo 15- Los nombramientos se realizarán mediante votación pública. En las actas podrán consignarse manifestaciones, votos salvados o protestas de los miembros del órgano encargado del nombramiento.

Artículo 59- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia:
(...)

6- Designar, en votación pública, al presidente y al vicepresidente de la Corte, por períodos de cuatro años y de dos años, respectivamente, quienes podrán ser reelegidos por períodos iguales y, si hubiere que reponerlos por cualquier causa, la persona nombrada lo será por un nuevo período completo. En los casos de faltas temporales, se procederá en la forma que indica el inciso 1) del artículo 32.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Andrés Ariel Robles Barrantes	Priscilla Vindas Salazar
Jonathan Acuña Soto Rocío	Alfaro Molina
Antonio Ortega Gutiérrez	Sofía Guillén Pérez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022675494).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 142-AMJ-09-2022

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

De conformidad con los artículos 4, 10, 11, 21, 23 inciso ch), 25 inciso 2), y 28 de la Ley General de la Administración Pública; numerales 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz.

Considerando:

I.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 40879-JP del 18 de diciembre de 2017 se creó la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana (COMESCO).

II.—Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ejecutivo la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana contará con una presidencia que recaerá sobre un representante de la Dirección General para la Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana.

III.—Que de conformidad con la norma citada, le corresponde al Ministro de Justicia y Paz, la designación de la presidencia Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar como presidente de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana al señor Rodolfo Alexander Zamora Martínez, portador de la cédula de identidad número 1-0877-0932, Director General para la Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana como presidente Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Artículo 2º—Rige a partir de su firma.

Dado en el Ministerio de Justicia y Paz, a las catorce horas del seis de setiembre del dos mil veintidós.

Publíquese.

MSc. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 6600532163.—Solicitud N° 374311.—(IN2022675199).

RESOLUCIONES

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

N° 2022-001040.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día veintiséis del mes de agosto del dos mil veintidós.

Se dicta resolución con base lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 43650-MP-S del 10 de agosto de 2022 denominado "Declara la Cesación del estado de emergencia declarado mediante decreto ejecutivo número 42227-MP-S".

Resultandos:

1°—Que la Administración mediante resolución ministerial N° 2020-000324 del diecisiete de marzo del año dos mil veinte, con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-MS, atendiendo solicitud de la Cámara Nacional de Transportista de Carga Pesada, dispuso suspender con carácter temporal y excepcional la aplicación del numeral primero del Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del diez de febrero del año dos mil catorce, denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, esta suspensión se dispuso desde la firma de esta resolución y hasta el treinta de abril del año dos mil veinte.

2°—Posteriormente, la Administración mediante resolución ministerial N° 2020-000537 del veintinueve de abril del año dos mil veinte, con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-MS, atendiendo solicitud del Ministerio de Comercio Exterior, dispuso suspender con carácter temporal y excepcional la aplicación del numeral primero del Decreto Ejecutivo número 38238-MOPT del diez de febrero del año dos mil catorce, denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, esta suspensión se dispuso desde la firma de esta resolución y que a nivel local se supere la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19.

3°—Que mediante oficio CNE-UDESNGR-INF-004-2022, de fecha 5 de agosto de 2022, la Unidad de Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), presentó ante la Junta Directiva de la CNE el Informe de Finiquito del Plan General de la Emergencia, Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S y sus reformas, el cual para efectos de su elaboración, consideró el recuento de las acciones y obras desarrolladas con recursos del Fondo Nacional de Emergencia, por medio de las unidades ejecutoras nombradas por la Junta Directiva de la CNE. al amparo del marco de excepción y los contenidos del Plan General de Emergencia. Dicho informe concluye que la declaración de emergencia cumplió su propósito y que las condiciones por las cuales se emitió el decreto se han diluido, haciendo necesario que la atención de la enfermedad siga los canales de la vía ordinaria en la gestión de las instituciones y la asignación de los recursos.

4°—Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en su Sesión Extraordinaria N° 11-08-2022 del 5 de agosto del 2022 aprobó el acuerdo N° 145-08-2022, mediante el cual recomendaron al Poder Ejecutivo el cese definitivo del Decreto de Emergencias N° 42227-MP-S mediante el cual se declaró el estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID 19.

5°—Que el artículo 95 y 95 bis de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre del 2012 y sus reformas, dispone:

“Artículo 95.- Restricción vehicular. El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente. En ese caso, deberá rotular claramente las áreas y los horarios en los cuales se limitará la circulación, mediante la correspondiente señalización vertical. Si a nombre de una misma persona

física o jurídica, o de su cónyuge o conviviente, existen dos o más vehículos tipo automóvil afectados por la restricción vehicular en un mismo horario, el propietario podrá solicitar al órgano competente del MOPT. y luego de las comprobaciones del caso, que la limitación para circular de uno de ellos se traslade al día siguiente del que determina la restricción original. El órgano competente emitirá una calcomanía como distintivo de este cambio.

No estarán sujetos a esta restricción los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados, así como los vehículos con tecnologías amigables con el ambiente, las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicos y el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, sin perjuicio de otros casos que se determinen reglamentariamente, previo criterio técnico que lo fundamente.

Artículo 95bis- Restricción vehicular en emergencia nacional. El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. La limitación no podrá ser de carácter absoluto. El Poder Ejecutivo deberá informar de manera previa a la ciudadanía, por los medios que considere oportunos, el día, la hora y el área o las zonas en las que se aplicará la restricción vehicular, para que los ciudadanos lomen las respectivas previsiones y acaten su cumplimiento.

No estarán sujetos a esta restricción las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicos, el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial y vehículos de grúas y plataforma y rescate, sin perjuicio de otros casos que se determinen, vía decreto ejecutivo, con su respectiva fundamentación.

(Así adicionado por el artículo 1° de la Ley Establece la restricción vehicular en casos de emergencia nacional previamente decretada, N° 9838 del 3 de abril del 2020).”

6°—Que el numeral primero y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014. dispone:

“Artículo 1°—Restricción vehicular. Todo vehículo automotor de carga, con un peso superior al máximo permitido para el vehículo tipo C2+ (6 toneladas), según el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MÜPT, no debe circular, de lunes a viernes, en el horario y rutas estipuladas en el siguiente cuadro:

HORARIO CON RESTRICCIÓN DE PASO EN LA MAÑANA		
Ruta	Descripción del tramo	Sentido: Entrando a San José
	<ul style="list-style-type: none"> Bernardo Soto Desde la intersección con la Radial Coyol-Siquares (paso inferior), hasta el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior) 	

Ruta	Descripción del tramo	Sentido: Entrando a San José
1	<ul style="list-style-type: none"> General Cañas desde el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior) hasta la esquina noreste del Parque Metropolitano de la Sabana (Agencia Nissan, antigua Datsun) 	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
2-252	Florencio del Castillo desde la intersección a Taras de Cartago hasta el final de la autopista en Hacienda Vieja Curridabat.	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
3	Radial de Heredia desde la intersección de avenida 8 con calle 7, 100 metros al norte del cruce ferroviario, hasta la intersección Pozuelo, en la Uruca	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
5	Santo Domingo de Heredia-Tibás esquina suroeste de la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, en Santo Domingo de Heredia hasta la esquina noreste del Templo Católico de San Juan de Tibás	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
27	Autopista Próspero Fernández desde el peaje de Ciudad Colón hasta la esquina del Gimnasio Nacional	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
32	Carretera Braulio Carrillo desde la intersección de Río Frio hasta el peaje	5:00 a.m. - 7:00 a.m.
32	Carretera Braulio Carrillo desde el peaje hasta la intersección de La República	6:00 a.m. - 8:00 a.m.

HORARIO CON RESTRICCIÓN DE PASO EN LA TARDE		
Ruta	Descripción del tramo	Sentido: Saliendo de San José
1	<ul style="list-style-type: none"> General Cañas Desde la esquina noreste del Parque Metropolitano de la Sabana (Agencia Nissan, antigua Datsun), hasta el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior) Bernardo Soto Desde el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior) hasta la intersección con la Radial Grecia 	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
2-252	Florencio del Castillo desde el inicio de la autopista en Hacienda Vieja Curridabat, hasta la intersección a Taras de Cartago	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
3	Radial de Heredia desde la intersección Pozuelo, en la Uruca hasta el puente sobre el río Parro, al inicio del cuadrante central de Heredia	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
5	Tibás-Santo Domingo de Heredia desde la esquina noreste del Templo Católico de San Juan de Tibás, hasta esquina suroeste de la Iglesia Nuestra Señora del Rosario en Santo Domingo de Heredia	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
27	Autopista Próspero Fernández desde la esquina del Gimnasio Nacional hasta el peaje de Ciudad Colón	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
32	Carretera Braulio Carrillo desde la intersección de La República hasta el peaje	4:30 p.m. - 6:30 p.m.

Considerando:

Único.—Con base en lo dispuesto mediante el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 43650-MP-S del 10 de agosto de 2022 denominado “*Declara la Cesación del estado de emergencia declarado mediante decreto ejecutivo número*

42227-MP-S”, lo cual, hace necesario realizar los cambios y ajustes pertinentes, siendo una de estas medidas el dejar sin efecto lo dispuesto en la resolución ministerial N° 2020-000537 del veintinueve de abril del año dos mil veinte, y retomar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del diez de febrero del año dos mil catorce, denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, con rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ante lo expuesto, es claro que existe sustento técnico y jurídico que amparan el actuar de la administración, razón por la cual, en consideración de elementos de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia e interés público, eficiencia y eficacia, para emitir el presente acto con el propósito de retomar la aplicación de la restricción vehicular dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del diez de febrero de dos mil catorce y sus reformas, denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Con fundamento en lo dispuesto Decreto Ejecutivo N° 43650-MP-S del 10 de agosto de 2022 denominado “*Declara la Cesación del estado de emergencia declarado mediante decreto ejecutivo número 42227-MP-S*”, se procede a revocar y consecuentemente dejar sin efecto lo dispuesto en la resolución ministerial N° 2020-000537 del veintinueve de abril del año dos mil veinte, y que conscientemente se restablece lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del diez de febrero del año dos mil catorce, denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, con rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

2°—Girar instrucciones a la Dirección General de la Policía de Tránsito, para que, de manera inmediata, se proceda con la fiscalización de las dispaciones aquí contenidas y con ello asegurar el cumplimiento preservan el fin público con que se emana.

3°—PUBLÍQUESE en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Luis Esteban Amador Jiménez.—1 vez.—O.C. N° 4600062025.—Solicitud N° 044-2022.—(IN2022675064).



DOCUMENTOS VARIOS

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Términos de referencia – Alquiler Delegación Policial de la Unión.